



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	DANIELA KATHERINE MORALES VARGAS
DEMANDADO	NICOLAS ANDRADE MARROQUIN
RADICADO	2023-00170-00

Para dársele el trámite que le corresponde a la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** propuesta por medio del Apoderado Judicial Dr. **MAURICIO PATIÑO ORTIZ** a favor del menor de edad **MARTIN ANDRADE MORALES** (de 4 años de edad), considera el despacho que la misma debe inadmitirse:

1.- Debe allegar el Acta audiencia de conciliación por solicitud de Custodia en favor del menor de edad **MARTIN ANDRADE MORALES**- (como Requisito de Procedibilidad Ley 640 del 2001.) Toda vez que en el documento aportado – AUDIENCIA DE CONCILIACION –Acta Nro.0048 de fecha 8 de noviembre de 2021, ante la **DEFENSORIA TERCERA DE FAMILIA** del Centro Zonal de Neiva, I.C.B.F., se resolvió sobre Custodia y Cuidado Personal, Alimentos y Visitas. -

2. Debe precisar las pretensiones de la demanda, indicando claramente si la petición se refiere a Custodia, Regulación de Visitas o Fijación de Cuota Alimentaria.

3. Igualmente se sirva precisar bajo el cuidado de qué persona se encuentra a cargo el niño **MARTIN ANDRADE MORALES** y el lugar de residencia.

4. Debe acreditar el envío electrónico y físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el Art.6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone cualquier jurisdicción, incluso el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones la demandada;

5.- La demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. **MAURICIO PATIÑO ORTIZ**, para actuar como Apoderado Judicial de la señora **DANIELA KATHERINE MORALES VARGAS**, en los términos y forma señalada en el escrito Poder.

Notifíquese.

La Juez,



SOL MARY ROSADO GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia